SECRETARÍA. -Paso al despacho la acción de tutela No. 2022-00007-00, instaurada por la ciudadana DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, pendiente para decidir sobre su admisión.

San Marcos, Sucre, 17 de febrero de 2022

OSCAR DAVID TOVAR RODRÍGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SAN MARCOS - SUCRE
Código No. 70-708-31-84-001
Calle 18 No. 24-56 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Marcos, Sucre, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROVIDENCIA: AUTO ADMITE/INADMITE
REFERENCIA PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: 70-708-31-84-001- 2022-00007-00
ACCIONANTE: DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS.
ACCIONADO: JUZGADO 02 PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS.

OBJETO DE LA DECISIÓN

La señora DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela contra la EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia y al "*imperio de la ley*"

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, y dado el principio de informalidad vigente en materia de este procedimiento especial de acción de tutela, encuentra el suscrito Juez encargado, que el libelo contiene los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, razón por la cual procede su admisión.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demanda constitucional se encamina a censurar decisiones proferidas por el Juez Segundo Promiscuo Municipal de San Marcos dentro del proceso declarativo radicado No. 2019-00054-00, encuentra esta Judicatura que resulta imperioso vincular al trámite constitucional a las partes en ese litigio, por lo que se ordena VINCULAR a los Sres. DANILO ANTONIO GUERRA

GARAVITO, FARIDES ALSIR MEJIA DE HOYOS, SEGUNDA MARÍA DE HOYOS DIAZ, HORMAN NAIZIR, INSA ELENA, MARILSA y NANCY DEL CARMEN MEJIA DE HOYOS.

Con apoyo en lo prescrito en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, solicitaremos al señor JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, o quienes hagan sus veces, asimismo, a los sujetos vinculados, para que nos informen acerca de los hechos de la presente acción constitucional, para lo cual se les concederá el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

Se le advierte a las entidades requeridas que el informe lo debe presentar a este despacho judicial a la dirección de correo electrónico institucional jprfamsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los tres días siguientes a la recepción del correspondiente oficio que comunica la presente admisión.

Finalmente, se le reconocerá personera jurídica al abogado NESTOR ALONSO OJEDA MARTÍNEZ, identificado con C.C. 92.509.053 y T.P No. 68285 del C.S de la J, como apoderado de la accionante DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS, en los términos del mandado conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Tutela impetrada por DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 23.101.405, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia y al "*imperio de la ley*". -

SEGUNDO: VINCÚLESE a los Sres. DANILO ANTONIO GUERRA GARAVITO, FARIDES ALSIR MEJIA DE HOYOS, SEGUNDA MARÍA DE HOYOS DIAZ, HORMAN NAIZIR, INSA ELENA, MARILSA y NANCY DEL CARMEN MEJIA DE HOYOS, a la presente acción de tutela, por las razones expuesta en la parte motiva de este

proveído. -

TERCERO: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a las partes, por el medio más expedito y eficaz. -

CUARTO: REQUIÉRASE al JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE y a los sujetos vinculados DANILO ANTONIO GUERRA GARAVITO, FARIDES ALSIR MEJIA DE HOYOS, MARÍA SEGUNDA DE HOYOS DIAZ, HORMAN NAIZIR, INSA ELENA, MARILSA y NANCY DEL CARMEN MEJIA DE HOYOS, a fin de que se pronuncien en relación con los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se les concede un término de tres (3) días. **Ofíciese** en tal sentido. -

QUINTO: REQUIÉRASE a la JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARCOS, SUCRE, para que aporten copia del proceso declarativo de pertenencia radicado 2019-00054-00, adelantado por DANILO ANTONIO GUERRA GARAVITO contra la señora MARÍA SEGUNDA DE HOYOS DIAZ y los herederos determinados e indeterminados del causante MANUEL MEJIA VAZQUEZ, específicamente, las censuradas por el tutelante

SEXTO: reconocerle personería jurídica al al abogado NESTOR ALONSO OJEDA MARTÍNEZ, identificado con C.C. 92.509.053 y T.P No. 68285 del C.S de la J, como apoderado de la accionante DALYS DEL SOCORRO MEJIA DE HOYOS, en los términos del mandado conferido.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte accionante. -

SÉPTIMO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ESPRIELLA LORA

JUEZ. (E) -